



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 305

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
Demandado	JEISSON DANIEL GAONA SANCHEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00521-00

Seria del caso proferir el auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto si no se observara que la notificación a la parte demandada no se ha efectuado en debida forma.

Es así que en el auto mandamiento de pago se ordenó notificar a la parte demandante conforme los artículos 291 y 292 del CGP en armonía con el articulo 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme al articulado del CGP, la notificación se debe hacer enviando la comunicación a la dirección física de la persona demandada y esta tiene lugar a dos etapas, 1. Se envía una comunicación para que la persona acuda al despacho a notificarse de forma personal dentro del término establecido (art.291) que por el hecho de estar en época de pandemia comunicaría al despacho que tiene conocimiento de la demanda o se pronuncia sobre la misma y se daría por notificado y 2. Si la persona no acude dentro del termino otorgado entonces se envía nuevamente la comunicación diciéndosele que se notifica por aviso y enviándole la demanda y sus anexos (art.292) y vencido el termino se tendrá notificado por a viso.

Para el cumplimiento de ambas situaciones la parte demandante o su apoderado debe aportar las respectivas certificaciones postales tal como lo exponen los referidos artículos.

Conforme al 8 del decreto 806 de 2020, en el caso de que la comunicación de notificación se envía a la dirección electrónica junto con la demanda y anexos, debiendo la parte demandante o su apoderado allegar la respectiva certificación de envío y haberse recibido la comunicación en el correo respectivo.

En el presente asunto la parte interesada envió el aviso a la dirección física, olvidando enviar primero la citación para la notificación personal

Por lo anterior se debe volver a intentar en debida forma la notificación a la parte demandada conforme se explicó.

Para efectos de lo anterior se concede un termino de treinta (30) so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de un año y aun no se ha notificado al demandado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Continúa firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad49ebcf570d14bc5866131d1e5372dc2b6bf6d98f9dd10c7e2278dd43c1e6**

Documento generado en 22/02/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 308

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ARIZOLINA LAZARO LOPEZ y JUVENAL RODRIGUEZ GOMEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00529-00

En atención al anterior memorial, se advierte al señor apoderado que revisado el expediente se aprecia que la inscripción del emplazamiento en Registro de Emplazados se efectuó el 21 de febrero de 2022, por consiguiente, aún no han transcurridos los términos de desfijación, siendo en este instante inoperante la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **2544523eef60437c33bc98411f96374d7842e74b08e226ad46737286d5618582**

Documento generado en 22/02/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>